

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
Puente Nacional, Santander, 17 de octubre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Microactivos S.A.S. en contra de E. Quiroga Quiroga, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda subsanada se observa que ésta ha sido corregida en debida forma por lo que será admitida recordando que como título valor se adujo el pagaré No. MA-037810 suscrito el 27 de diciembre de 2021, el cual se halla debidamente suscrito por la demandada y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1° del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo con la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00032, en contra de E. Quiroga Quiroga, (Cuyo nombre se encuentra completo en el escrito de demanda), persona identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.191.589, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Microactivos S.A.S. con N.I.T. No. 900.555.069-4, por concepto del pagaré No. MA-037810, suscrito el 27 de diciembre de 2021, las siguientes sumas:

- 1.1. Por concepto del valor de la CUOTA SIETE que debió ser cancelada el día 5 de agosto de 2022:
 - 1.1.1. Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$259.743.00) por concepto de capital.
 - 1.1.2. Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$249.353.00) por concepto de intereses de plazo.

- 1.1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital correspondiente a la cuota número 7 y a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. . Por concepto del valor de la CUOTA OCHO que debió ser cancelada el día 5 de septiembre de 2022:
 - 1.2.1. Doscientos sesenta y siete mil ciento veintinueve pesos (\$267.129.00) por concepto de capital.
 - 1.2.2. Doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos (\$241.967.00) por concepto de intereses de plazo.
 - 1.2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital correspondiente a la cuota número 8 y a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por concepto del valor de la CUOTA NUEVE que debió ser cancelada el día 5 de octubre de 2022:
 - 1.3.1. Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos (\$274.725.00) por concepto de capital.
 - 1.3.2. Doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos (\$234.371.00) por concepto de intereses de plazo.
 - 1.3.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital correspondiente a la cuota número 9 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por concepto del valor de la CUOTA DIEZ que debió ser cancelada el día 5 de noviembre de 2022:
 - 1.4.1. Doscientos ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos (\$282.538.00) por concepto de capital.
 - 1.4.2. Doscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$226.559.00) por concepto de intereses de plazo.
 - 1.4.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de capital correspondiente a la cuota número 10 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 6 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. Por el valor de siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$7.684.752.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación, correspondiente a las cuotas 11 a la 30.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa que permita la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Adriana Yanneth Campos Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.507.345, T.P. No. 149.010 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c60e44bdebee5e40b49ba15bb57b95e6dafa480c7ca9444e767c00c37f26b6c**
Documento generado en 17/10/2023 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>